

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI****EDICTO PARC-032-20**

Hoja 1 de 2

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **19141**, se ha proferido el **Auto PARC** No.1384 del 15 de diciembre de 2020, que dice:

“El Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, mediante la Resolución DSM No. 0003 del 08 de febrero de 2011, en virtud de proceso de legalización, otorgó la Licencia de Explotación No. 19141, para la extracción de mineral oro y demás concesibles con un área definitiva de 51 Hectáreas y 0.02379 M2, con una duración de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 04 de abril del 2012. Mediante la Resolución No 0547 del 09 de noviembre del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, aprobó e impuso un plan de manejo ambiental a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros - Coomultimineros, para la Legalización por minería de hecho con placa No. 19141. Mediante la Resolución No. 000552 del 19 de febrero de 2014, modificada mediante la Resolución No. 003321 del 15 de agosto de 2014, se ordenó anotar en el Registro Minero Nacional que en virtud del cambio de razón social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS, identificada con Nit. 817.000.118-4, es titular de los Títulos Mineros Nos. 19140, 19141 y 19142, por lo tanto, responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones derivadas, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo de 2015. Mediante escrito radicado con el No. 20201000914362 del 14 de diciembre de 2020, el señor Victor Felix Nazarit, en calidad de representante legal de la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141 presentó solicitud de amparo administrativo de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Título VII, Capítulo XXVII artículo 306 y ss. Argumentando que “El señor QUIKO BALANTA, identificado con cedula de ciudadanía número 76-337-400 de Buenos Aires - Cauca, se encuentra explotando en la mina denominada Los Naranjos sector Las Pailas, en el área establecida en la licencia de explotación minera ilegalmente. (..) el señor QUIKO BALANTA recibe notificaciones en la Vereda Munchique Calle Principal.(..)” Así las cosas, procederá el punto de atención regional de Cali a evaluar el escrito radicado bajo los requisitos formales consagrados en el Artículo 308 del Código de Minas. Al efecto, el artículo 308 de la ley 685 de 2001 consagró: “Art. 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.” Revisado el expediente y conforme a la información consignada en el Informe de Visita PAR CALI No.356 del 04 de diciembre de 2020 la Bocamina “ Los Naranjos” ese encuentra ubicada en la Licencia de Explotación No.19141 con las siguientes coordenadas :

Nombre de la mina	Operador	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura Elipzoidal
Los Naranjos	Kiko Balanta	820.838	1.046.569	1.208



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC-032-20

Hoja 2 de 2

De acuerdo con lo anterior, evaluada la solicitud se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día **12 de enero de 2021 a las 10:00 am**, fijándose como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Buenos Aires, departamento del Cauca. Se informa al presunto perturbador, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o Solicitud de Legalización Minera Vigente en Trámite. Ahora bien, el querellante indica la dirección para notificación del presunto perturbador, sin embargo al no ser esta precisa y en aras de garantizar un debido proceso, se le notificará conforme lo establecido en el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde del municipio de Buenos Aires Departamento del CAUCA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el día 16 de diciembre de 2020 y se desfijará el día 17 de diciembre de 2020 y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de Buenos Aires - Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Buenos Aires - Cauca el término de tres (3) días, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE"**

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 16 de diciembre de 2020 y se desfijará el día 17 de diciembre de 2020, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Buenos Aires, departamento del Cauca.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali –

Elaboró: Laura Victoria Suarez Viafara– Abogado Par Cali
Revisó: Janeth Candelo – Abogada PAR Cali